

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 58.

En el día de hoy se ha encargado del Gobierno de esta provincia D. Manuel Garcia Sanchez, nombrado al efecto por Real Decreto de 4 del actual.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la misma.

Palencia 18 de Febrero de 1858.

Mario Pajares.

(Gaceta núm. 45.)

Á LAS CÓRTEES.

Desde el momento en que la Corona se dignó depositar su confianza en el Ministerio actual, y en el corto periodo de tiempo transcurrido desde entonces, su ocupacion más asidua ha consistido en la formacion de los presupuestos para el año de 1858, que, con la autorizacion de S. M., tiene hoy la honra de presentar á las Cortes en cumplimiento del art. 75 de la Constitu-

cion. Antes hubiera deseado hacerlo, atendida la importancia y urgencia de este servicio; pero no le ha sido posible, porque si bien halló bastante adelantado este trabajo, ni estaba concluido, ni resuelto el problema relativo á la nivelacion de los gastos con recursos permanentes; circunstancia que le ha obligado á entrar en un detenido estudio y concienzudo exámen, antes de presentar los presupuestos á los representantes de la Nacion.

Vencida esta dificultad, y considerando el Gobierno como oportuna y precisa, en la época en que se adoptó, la reforma que introdujo en dichos presupuestos el Real decreto de 18 de Diciembre último, los presenta con la separacion de ordinarios del servicio general del Estado, y especial de bienes nacionales y obras extrardinarias; los gastos ordinarios por Ministerios, segun las prescripciones de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; los ingresos, tambien ordinarios, clasificados, conforme á su índole y naturaleza, y no por centros directivos como anteriormente lo estaban, y comprendiendo en el especial de bienes nacionales y obras extraordinarias las obligaciones y recursos de carácter transitorio, que son una consecuencia forzosa de las disposiciones vigentes sobre desamortizacion y obras extraordinarias de utilidad general.

Los gastos del servicio ordinario del Estado para el año de 1858 se elevan á la suma de reales vellon

1.775.155.393 y ascendiendo los ingresos á 1.775.155.393, resultan aquellos cubiertos con recursos de carácter permanente.

Los ingresos y gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias ascienden respectivamente á la cantidad de 209.000.100 rs.

Es un hecho notorio, que los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849, se nivelaron con recursos extraordinarios de más ó menos importancia, y que lo mismo ha acontecido á los de 1850 y sucesivos, no por el peso de las obligaciones naturales del año, sino por el de las atrasadas; y tambien lo es que, á pesar de dichos recursos, se han saldado las cuentas del Tesoro con anticipaciones y operaciones de crédito de gran cuantía legando al pais gravámenes perpetuos; y que por espacio de muchos años han sido desatendidas obligaciones sagradas, que ahora forman parte de la Deuda pública.

El Gobierno considera que, si bien para saldar presupuestos extraordinarios de resultados más benéficos que los sacrificios que imponen, es ventajoso el uso del crédito, sobre todo en la forma de renta perpétua, y nivelado el capital con el rédito de modo que en los tiempos de prosperidad sean posibles los reembolsos ó las conversiones, que constituyen hasta cierto punto un sistema de amortizacion; no acontece lo mismo respecto de los gastos del servicio ordinario, porque su

repeticion periódica y constante acarrea primero el descrédito y despues la imposibilidad de cubrir las obligaciones. Es verdad que la nivelacion de los presupuestos ordinarios con recursos permanentes exige sacrificios de actualidad; pero tambien evita mayores gastos para lo futuro; deja expedita la administracion para reformar impuestos defectuosos y ocurrir á nuevas necesidades; cimienta el crédito del Tesoro; eleva el del Estado, y engendra la confianza, base de la prosperidad pública.

Por estas consideraciones el Gobierno aceptó gustoso el compromiso contraido en la solemne apertura de las Cortes, y cuando se publicaron los presupuestos del año de 1857 de nivelar los sucesivos, sin arbitrar recursos extraordinarios; pero bien pronto se convenció de la imposibilidad de verificarlo por completo en solo los respectivos á 1858. Segun los de 1857, base de que debe partirse en las comparaciones, existe una diferencia de 455.404.553 reales, ocasionada por los recursos extraordinarios con que fué saldado en su aprobacion primitiva, y los nuevos gastos que desde entonces y hasta el dia ha sido forzoso autorizar por Reales decretos, en esta forma:

Rs. vn. 245.000.000 por los recursos de negociacion de títulos del 3 por 100 y descuentos de sueldos con que se nivelaron los presupuestos generales;

Rs. vn. 70.000.000 por el recurso, también extraordinario de negociación de pagarés de compradores de bienes nacionales, con que se niveló el especial de productos y gastos de desamortización;

318.000.000 en junto, que unidos á

140.404.553, diferencia entre

144.735.361 que

importan los suplementos de crédito,

créditos extraordinarios y transferencias de créditos concedidos desde la publicación de aquellos presupuestos en virtud de Reales decretos, y

1.530.808 en que

exceden los ingresos de los gastos cuando se publicó aquel presupuesto, componen los

455.404.553 expresados anteriormente.

Y aun cuando la recaudacion de aquel año excede á todos los cálculos, en términos de que es de esperar aparezca nivelado dicho presupuesto en su liquidacion definitiva, siempre resultará una masa de recursos extraordinarios difícil de extinguir por completo en 1858, reduciendo servicios y aumentando recursos permanentes, pues á la par de las reducciones que puedan hacerse en los gastos, es preciso incluir de nuevo en los presupuestos otros de bastante importancia, por exigirlo así el cumplimiento de las leyes, el buen desempeño de los servicios y el incremento que constantemente van teniendo los recursos de carácter eventual.

Así, pues, el Gobierno se decidió por presentar nivelados para 1858 tan solo los presupuestos ordinarios, y para logarlo aceptó las reducciones de bastante importancia en los gastos, hechas por el Ministerio anterior, y ha acordado otras no insignificantes; bajas que, unidas á los aumentos naturales que ofrecen las rentas y recursos eventuales autorizados por otros presupuestos, y á los recursos extraordinarios que

considera preciso arbitrar para cubrir por completo las obligaciones también extraordinarias de obras públicas, dan por resultado hacer desaparecer aquel déficit, en esta forma:

Rs. vn. 10.805.705 por líquido importe de las reducciones que se introducen en los gastos ordinarios;

162.523.993 por aumentos naturales en las rentas y ramos eventuales hoy existentes;

50.000.000 diferencia entre los ingresos de carácter permanente y los gastos ordinarios, que habrá de cubrirse fiando en 400.000.000 el cupo actual de 350 de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia;

78.074.755 por líquido importe de las reducciones en los gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias; y

159.000.160 por aumento en los recursos de este presupuesto;

455.404.553 en totalidad; cantidad igual á la expresada anteriormente.

La reduccion líquida 10.805.705 en los gastos es la diferencia entre 62.336.416 que suman los aumentos en varios presupuestos, y 73.142.121 á que ascienden las bajas hechas en otros.

Los aumentos de reales vellón 62.336.416 se descomponen del modo siguiente:

Rs. vn. 3.816.667 en las dotaciones corrientes y atrasadas de la Casa Real;

65.745 en los servicios de los Cuerpos colegisladores;

406.036 en las cargas de justicia.

507.480 en los gastos de la Estadística general del Reino.

178.766 en los servicios del Ministerio de Estado;

154.829 en los de la Direccion general de Ultramar;

1.765.482 en los del Ministerio de Gracia y Justicia;

9.169.051 en las obligaciones eclesiásticas;

3.293.649 en las de la Guardia civil;

1.206.090 en las del Ministerio de la Gobernacion;

10.376.678 en las del Ministerio de Fomento; y

31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

62.336.416 en totalidad.

Las bajas, que ascienden á reales vellón 73.142.121 proceden, á saber:

Rs. vn. 10.195.316 de las diferentes atenciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominacion de Deuda pública;

8.266.327 de las Clases pasivas;

43.620.167 de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;

6.355.708 de los del Ministerio de Marina;

1.591.453 de los gastos de administracion de los ramos productivos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion;

1.189.834 de los servicios generales del Ministerio de Hacienda;

623.316 de los que se comprenden en el presupuesto general del mismo Ministerio, bajo el título de Minacion de ingresos; y

1.000.000 que importa el crédito especial comprendido en los presupuestos de 1857 para gastos extraordinarios de todos los servicios públicos;

Rs. vn. 73.142.121 en junto.

El Gobierno no se detendrá á explicar ahora las causas que originan los aumentos y reducciones de que queda hecha mención, porque

154.829 en los de la Direccion general de Ultramar;

1.765.482 en los del Ministerio de Gracia y Justicia;

9.169.051 en las obligaciones eclesiásticas;

3.293.649 en las de la Guardia civil;

1.206.090 en las del Ministerio de la Gobernacion;

10.376.678 en las del Ministerio de Fomento; y

31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

62.336.416 en totalidad.

Las bajas, que ascienden á reales vellón 73.142.121 proceden, á saber:

Rs. vn. 10.195.316 de las diferentes atenciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominacion de Deuda pública;

8.266.327 de las Clases pasivas;

43.620.167 de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;

6.355.708 de los del Ministerio de Marina;

1.591.453 de los gastos de administracion de los ramos productivos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion;

1.189.834 de los servicios generales del Ministerio de Hacienda;

623.316 de los que se comprenden en el presupuesto general del mismo Ministerio, bajo el título de Minacion de ingresos; y

1.000.000 que importa el crédito especial comprendido en los presupuestos de 1857 para gastos extraordinarios de todos los servicios públicos;

Rs. vn. 73.142.121 en junto.

El Gobierno no se detendrá á explicar ahora las causas que originan los aumentos y reducciones de que queda hecha mención, porque

detalladamente se demuestran en las notas preliminares que acompañan á los respectivos presupuestos. Cree, sin embargo, conveniente repetir, que entre los gastos se comprenden algunos de gran importancia que figuran en ellos por primera vez en virtud de leyes y reglamentos, y que el considerable aumento de 31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas, es consecuencia natural y forzosa, del que han tenido y han de tener sus valores, y del mas alto precio de los tabacos y de los transportes de todos los efectos estancados, segun las últimas contratas.

El aumento de reales vellón 162.523.993 en los recursos ordinarios y de carácter permanente procede:

1.560.000 de las contribuciones directas;

20.513.000 de los impuestos indirectos y recursos eventuales;

86.704.993 de los servicios explotados por la Administracion;

18.746.000 de las propiedades y derechos del Estado; y

35.000.000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar;

162.523.993 en totalidad.

Estos aumentos, que á primera vista parecerán exagerados, ofrecen sin embargo, la seguridad de ser efectivos, porque se fundan casi todos en la recaudacion obtenida durante el año de 1857, y en las disposiciones adoptadas por el Gobierno y secundadas por los respectivos centros directivos, para obtener el incremento de las contribuciones, rentas y ramos de carácter eventual, sin vejar á los contribuyentes.

Hay además razones poderosas que los justifican: la actividad en la investigacion y el incremento de la industria prometen mayores resultados en la contribucion industrial y de comercio, en el derecho y registro de hipotecas y en los impuestos sobre grandezas y títulos y de minas el desarrollo del comercio, las nuevas vias de comunicacion interior que facilitan el cambio de productos, y la represion del fraude, para lo cual se aumentan las fuerzas destinadas á este servicio, elevan notable y diariamente los ingresos de las Aduanas. Esas mismas causas, los Adelantos de la Administracion y el bienestar general acrecen también el impuesto sobre los consumos.

El mejor surtido y calidad de los tabacos el perfeccionamiento de las labores, para las que se van á emplear máquinas de vapor; el establecimiento de una nueva fábrica para cigarros de papel: la alteración hecha en los precios de expendición por Real decreto de 3 de Octubre último, y la activa vigilancia de una Administración especial en las provincias, impulsarán más rápidamente el progresivo incremento de la renta del tabaco. El celo de esas mismas Administraciones especiales y la reforma en las fábricas y en la fuerza y dotaciones del Resguardo de sales y pólvora, aumentarán igualmente los valores de estas rentas.

La actividad de la Administración de Loterías y algunas reformas en su parte provincial sostendrán en 1858, y aun es de esperar que superen, los valores de 1857. La explotación de las líneas telegráficas que van abriéndose al servicio particular rendirán nuevos productos por este concepto. Son de esperar también aumentos de valores en las minas de Almaden, por lo exiguo de las ventas realizadas en el año anterior y la demanda de azogues que hay para el presente. Obras importantes, que van á realizarse en las de Riotinto, duplicarán próximamente sus rendimientos, y los de las de Linares se aumentarán también con las mejoras que en ellas se proyectan. El celo administrativo, la constancia en la investigación y el sostenido precio de los frutos, acrecentarán las rentas de los bienes del Estado. La situación cada vez más floreciente de nuestras ricas Antillas y el desarrollo del cultivo del tabaco en Filipinas, asegurarán por último mayores sobrantes de las Cajas de Ultramar, sin que por eso se desatienda ninguno de los importantes servicios que deben cubrir sus productos, ni dejarse de conservarse en ellas reservas bastantes para hacer frente á todas las eventualidades.

Tales son, en resumen, las causas influyentes en el progresivo incremento que la paz y la preferente atención dada á los intereses materiales, han traído á los recursos del Tesoro, pero como á pesar de dichos aumentos, todavía faltan reales vellón 50.000.000 para cubrir los gastos ordinarios con recursos de carácter permanente, el Gobierno ha pensado sobre los medios de arbi-

traarlos, y se ha persuadido de que, si bien podrian reformarse algunos de los actuales tributos en términos beneficiosos para el Tesoro, sin afectar de una manera sensible á los contribuyentes, era arriesgado emprender esta obra difícil, que de suyo exige meditacion profunda, en el corto periodo de tiempo de que podia disponer, apremiando, como apremia, la aprobacion de los presupuestos; y se ha decidido por proponer á las Cortes que se cubra, fijando en 400.000.000 de reales la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia. Y se ha decidido por este medio, teniendo presente las condiciones ventajosas en que actualmente se halla la propiedad, y confiado en que rectificando los repartos actuales, se obtendrá aquella suma sin exceder del 14 por 100 las cuotas individuales para el Tesoro sobre la riqueza líquida imponible, para lo cual se trabaja y trabajará activamente, con esperanza de buen éxito, en las dependencias respectivas.

La baja líquida de 73.074.755 que aparece en los gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, es el resultado de varias reducciones y aumentos parciales, en esta forma:

Se bajan reales vellón 93.807.755, á saber:

- 85.000.000 en el crédito para recogida de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, teniendo presente la cantidad de unos y otros en circulacion; y
- 8.807.755 en el servicio de obras públicas por no ser necesarios todos los créditos, suplementos y transferencias concedidos en 1857 para ejecutar en 1858 las que exige el cumplimiento de las leyes vigentes sobre tan importante ramo;

93.807.755 en junto.

Y se aumentan reales vellón 20.733.000, que proceden:

- 2.233.000 de los gastos especiales de ventas;
- 1.500.000 crédito nuevo para indemnizar á las cofradías, obras pías, santuarios y demas

manos muertas, á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, del equivalente á las rentas que les producian los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se resuelve definitivamente sobre este asunto; lo cual, ademas de un acto de reparacion reclamado por la equidad y la justicia, será el medio seguro de que no queden desatendidos por más tiempo los sagrados y benéficos objetos de las fundaciones; y

17.000.000 crédito tambien nuevo para satisfacer los intereses de las inscripciones que habrán de emitirse á favor de las corporaciones civiles, si las Cortes desieren á lo que en esta parte propone el Gobierno;

20.733.000 en junto.

Por último, el aumento de reales vellón 159.000.100 en los ingresos del mismo presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, procede de lo siguiente:

- 56.200.100 de los productos de ventas ejecutadas;
- 12.400.000 de adeudos de Aduanas por material para obras públicas; y
- 90.400.000 del producto de negociacion, de acciones tambien de obras públicas, que ha de aplicarse exclusivamente á las mismas.

159.000.100 en junto.

Los ingresos y gastos por ventas de bienes nacionales están calculados en el supuesto de aprobarse desde luego y con las formalidades de instruccion las ventas de fincas y redenciones de censos del Estado y de las corporaciones civiles, que, á pesar de hallarse realizadas, quedaron en suspenso cuando se expidió el Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y de adquirir el Tesoro en propiedad, previa la indemnizacion competente, los fondos y pagarés de dichas corporaciones ingresados hasta el dia y que deban ingresar aún, por efecto de alzarse aquella suspension.

Los ingresos de Aduanas por material de obras públicas son puramente nominales, toda vez que las

empresas constructoras, reciben, como subvencion el importe de los derechos de arancel correspondientes al que introduzcan del extranjero; así es que figura la misma suma por ingresos y gastos de aquel concepto. La cifra que se presupone por negociacion de acciones para obras extraordinarias y de ferro-garriles, es proporcionada al desarrollo que deben tener, y se halla en armonia con las diferentes disposiciones legislativas que rigen sobre este especialísimo ramo de la administracion pública, y con la práctica, constantemente seguida, de sostener estos gastos, cuya importancia y carácter reproductivo son notorios, con emisiones de una deuda pública especial.

El Gobierno, con la recta intencion que preside á sus actos, y que exige el buen nombre del Estado, y atendida la legalidad con que procedieron los interesados en la compra de fincas y en las redenciones de censos que quedaron en suspenso á virtud del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, no vacila en proponer á las Cortes que se consumen por los trámites que exigia la legislacion vigente cuando se realizaron, sin perjuicio de lo que para en adelante se resuelva acerca de la ulterior desamortizacion.

Pero de aquella medida deben, sin embargo, exceptuarse, y por ello no se aprecian sus productos en el presupuesto, los bienes y censos de procedencia eclesiástica, atendiendo al carácter especial que los distingue, y á que todos los asuntos relativos á los mismos deben dejarse intactos para resolverlos de acuerdo con la Santa Sede.

Al mismo tiempo, el interés de las corporaciones civiles exige que se les asegure el importe de las rentas de los bienes de su propiedad enajenados. La ley de 1.º de Mayo de 1855 determinaba que, á medida de que se obtuvieran los productos se invirtiesen en títulos del 3 por 100, convirtiéndolos en inscripciones intrasferibles á favor de dichas corporaciones, lo cual no fué cumplido; y la de 11 de Julio de 1856 ordenó que de los fondos de aquella procedencia que ingresasen en el Tesoro, se les abonase un interés de 4 por 100, sin perjuicio de dárles á cuenta del capital la diferencia hasta el completo de las rentas que les producian sus bienes. El hecho es que los fondos ingresados hasta el

dia en las arcas del Tesoro ascien- den próximamente á 90.000.000, que se han invertido en satisfacer las cargas públicas, y que las expresadas corporaciones ó establecimientos, no teniendo bastante con el 4 por 100 de interés de lo recaudado por su cuenta para ocurrir á las graves atenciones que sobre ellos pesan, reclaman parte del capital, privándose para en adelante de los medios necesarios á cubrirlos.

(Se continuará.)

Núm. 59.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Han llamado la atención de la Reina (q. D. g.) los repetidos casos en que los Ayuntamientos contratan obras y servicios de importancia de los ramos de policía urbana prescindiendo de la formalidad de la subasta pública, conveniente por punto general y necesaria las mas veces por las garantías de imparcialidad y economía que ofrece; y si bien no existe en la legislación vigente una regla fija que determine las circunstancias en que la subasta deba ser obligatoria, á fin de evitar los abusos á que puede dar lugar tan viciosa práctica en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido á bien S. M. mandar prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la provincia de su mando, insertando en el Boletín Oficial, que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conducción y distribución de aguas dentro de las poblaciones, u otras obras y servicios análogos, con exclusion de las composturas y reparaciones parciales, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de V. S., quien en vista de su importancia determinará si debe sujetarse á pública subasta ó autorizará el que se egecuta por administración del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el expediente con toda la instrucción necesaria á este Ministerio para la resolución que proceda; en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico u

otras circunstancias merezca considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta Superioridad con el informe de la Academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Arquitectura. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, quienes cuidarán de su mas estricta observancia; en la inteligencia de que serán responsables de toda contravención.

Palencia 17 de Febrero de 1858.
—E. G. I., Mario Pajares.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que por providencia de este Juzgado fecha dos de Octubre del año próximo pasado, dictada á instancia de D. Pedro Herrero Abia, vecino de esta villa, se decretó concurso necesario á bienes de Santiago Romin, de igual vecindad, á quien en el mismo día fué notificada dicha providencia. Unidas las dos ejecuciones pendientes contra dicho Romin, propuestas por el expresado Herrero Abia, y por Pedro Comillas, también de esta vecindad, y practicada el inventario, descripción y ocupación de los bienes, libros, papeles y correspondencia correspondientes al indicado Romin, como no se opusiera este á la declaración del concurso de sus bienes, por auto treinta de dicho Octubre se hubo por consentida y se mandó que el mismo presentase relación de sus acreedores con la oportuna manifestación de las causas de su estado, que se anunciase el concurso, y se llamase á los acreedores por edictos. En su consecuencia expido el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes del citado Santiago Romin, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos á deducir el derecho que crean asistíles, bajo los apercibimientos legales. Dado en Saldaña á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leda Ibañez.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon.

D. José Pérez Reol, Abogado de los Tribunales de la Nación, Promotor Fiscal apante del Tribunal del comercio

de Bilbao, y Juez primero de paz de esta villa de Becerril de Campos.

Por el presente edicto se convocan licitadores á los bienes de Alejo Pelaez, vecino de Palacios del Alcor, que se han embargado y venden para pago de las costas, gastos, del juicio é indemnización de los perjuicios irrogados y daños á que ha sido condenado en la causa criminal seguida contra dicho Alejo en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, en cuyo incidente entiendo por delegación del Juzgado dicho á el de Palencia, y por comision de este se venden los bienes siguientes:

Primeramente una casa, en la población de esta villa Parroquia de S. Martín de esta villa en la calle del Calvario señalada con el número siete lindero otras de Juan Arenas y Baltasar de los Bueis, retasada en seiscientos ochenta reales.—Una tierra al Cristo de cuatro cuartas, lindero Santiago Soleras y herederos de Manuel Paredes, retasada á seis mrs. cada un palo.—Otra á Valdelacazaza de tres cuartas y media, lindero Pedro y Fernando Pelaez, retasada á ocho mrs. el palo.—Otra á Carrevillafruela de tres cuartas, lindero María y Fernando Pelaez, retasada á diez mrs. el palo.—Y una viña á Carrevillafruela de tres cuartas y media, lindero María Pelaez y Bernardo Guerra, retasada á ciento cincuenta reales la cuarta. Las personas que quisieren interesarse en subasta de dichos bienes lo verificarán por el oficio del infrascrito, Escribano el dia veinte y ocho del actual y hora de las once y media de su mañana en los sitios públicos y de costumbre de esta villa. Dado en Becerril de Campos á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Pérez Reol.—Por su mandado, Francisco Abad Garcia.

Ayuntamiento de Palencia.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo por que se permitió fueran ocupados varios Nichos del Cementerio de esta Ciudad por los restos mortales de individuos de las familias que á continuación se expresan, para que permanezcan en las mismas sepulturas, se hace presente que en el término de treinta dias siguientes en la Depositaria del Ilustre Ayuntamiento la cantidad devengada por derechos de renovación, en la inteligencia de que pasado se procederá á la exhumación de los cadáveres, para lo que se halla obtenida licencia de la Autoridad Eclesiástica. Palencia 12 de Febrero de 1858.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Familias de que se hace referencia.

D. José Villalobos.
Sres Testamentarios de D. Julian Garcia del Valle.
Sres. Testamentarios de D.ª María del Carmen Valbuena.
D. José Folgueras.

D. Ramon Godina.
P. Estanislao Joaquin Pintó.
D. Sebastian Sanchez.
D. Manuel de la Mora Ceballos.
D. Esteban Herrera.
D. Francisco Cortés.
D.ª María Merino.
Sres. Herederos de D. José Jorge Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotacion de seis mil reales anuales cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos al profesor por trimestres vencidos siendo cargo del mismo toda la asistencia quirúrgica con exclusion de la barba. Los partos y golpes de mano airada por separado y de cargo del agraciado la cobranza de estos dos últimos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento hasta el catorce de Marzo próximo, en cuyo dia se proveerá. Trigueros 17 de Febrero de 1858.—El Alcalde Presidente, Santos Ramos.—El Secretario, Pedro Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de intereses, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
 - 2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.
 - 3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en su caso de reclamarse el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipación; de diez á veinte mil reales, con cinco dias de veinte á treinta, con diez dias de treinta á cuarenta, con quince dias de cuarenta en adelante, con veinte dias.
 - 4.ª Las cantidades no devengan intereses desde el dia de la notificación del reintegro.
 - 5.ª La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, si no fuere herederos, en caso de defunción, y si se extraviase ó fuere sustruido, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.
 - 6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en una solo recibo el total de lo que desea imponer.
- Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario.—Castor Ibañez de Aldana.

En la calle de Barrio Nuevo número 22 se halla de venta un piano de seis octavas en 1200 rs.

Redacción del Boletín oficial.
Imprenta de Garrido y Prieto.
Calle del Trompadero, núm. 5.